

106

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Calle 85 No. 11-96, Of. 501
Telefax: 6213889

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Oficio No. 215-2016-4116 (CITE ESTE NÚMERO AL CONTESTAR)

RADICACIÓN No. 201604116 (ACUMULADO)

URGENTE - ACCIÓN DE TUTELA

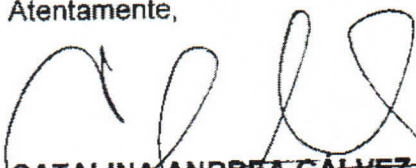
SEÑORES:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CARRERA 5ª No. 15 - 60
CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto fechado 7 de septiembre del cursante año, mediante el cual el Magistrado ANTONIO SUÁREZ NIÑO avocó el conocimiento de la acción tutela radicada con el No. 2016-607 remitida por el Tribunal Administrativo del Meta y la acumuló a la acción de tutela de la referencia, solicito a usted respetuosamente disponga la publicación inmediata de la decisión en comentario y de las demás que se profieran dentro de la acción de tutela de la referencia mediante la página web dispuesta para las comunicaciones oficiales o por medio del instrumento idóneo que tenga para tal fin, con el objeto de notificar el auto mencionado anteriormente a todos los concursantes que conforman las listas de elegibles de la convocatoria abierta por medio de la resolución No. 040 del 20 de enero de 2015 para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la entidad, a todos los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que ocupan, o venían ocupando, en provisionalidad cargos de Procurador Judicial I y II y al doctor Luis Fernando Riaño Díaz en la que fueron vinculados como terceros con interés legítimo para intervenir, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa dentro del término de UN (1) DÍA contado a partir de la publicación efectiva del aviso en comentario.

Igualmente deberá remitir con destino a estas diligencias copia íntegra del folio de vida de la doctora María del Socorro Martínez Almanza identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.410.703, sí como del decreto 3451 del 8 de agosto de 2016. Para tales efectos se concede el término perentorio de UN (1) DÍA.

Para efectos del traslado, acompaño copia del escrito de tutela y del auto de fecha 7 de septiembre de 2016 los cuales deberán adjuntarse en la mencionada publicación.

Atentamente,



CATALINA ANDREA GALVEZ MUÑOZ
Escribiente Nominado.

Villavicencio, 31 de agosto de 2016

Señores Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Sala Penal

Reparto.

Presente.

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: María del Socorro Martínez Almanza
C.C. 22.410.703

ACCIONADA: Procuraduría General de la Nación
Despacho del Procurador General
Secretaria General
Oficina de Selección de Carrera

DERECHOS FUNDAMENTALES

Debido Proceso

Derecho al Trabajo

Estabilidad Laboral Reforzada

Igualdad

Equidad

Mínimo Vital

ESTATUS DE PREPENSIONADA

Honorables Magistrados,

MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ ALMANZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.410.703, de manera respetuosa acudo ante su Despacho, con el fin de interponer ACCION DE TUTELA en contra de la Procuraduría General de la Nación y los servidores públicos titulares de los despachos aludidos en la referencia con el objeto de que se me protejan mis derechos fundamentales constitucionales por la inminente vulneración de los mismos frente a la provisión de cargos derivada de la Resolución 040 de 20 de enero de 2015, por medio de la cual *se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de los procuradores judiciales de la entidad*, y la Convocatoria 004 2015 **CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES** Resolución 040 de 2015, de la procuraduría General de la Nación y en procura del amparo a mis derechos al **Debido Proceso, al Trabajo, a la Estabilidad Laboral Reforzada, a la Igualdad, a la Equidad y al Mínimo Vital**, en mi condición de sujeto especial de protección como PREPENSIONADA.

DECRETO 2245 DE 2012

El retiro quedará condicionado a la inclusión del trabajador en la nómina de pensionados. En todo caso, tratándose de los servidores públicos, salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión.

HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación emitió la Resolución 040 de 20 de enero de 2015 *Por medio de la cual se da apertura y se reglamente la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la entidad.*

SEGUNDO. La Procuraduría General de la Nación el 23 de enero de 2015 fijó la **Convocatoria 004 2015 CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES** Resolución 040 de 2015.

TERCERO. La Procuraduría General de la Nación llevo a cabo la prueba de conocimientos y la publicación de los resultados derivados de la calificación realizada como se indico en el acto administrativo de convocatoria por la Universidad de Pamplona.

CUARTO. La Procuraduría General de la Nación, con Resolución No. 340 de 08 de julio de 2016 *Por medio del cual se establece una lista de elegibles* sic.

QUINTO. La Procuraduría General de la Nación, con la Resolución 340 de 08 de julio de 2016 *Por medio del cual se establece una Lista de Elegibles* sic, en su artículo segundo con los respectivos parágrafos fijó el procedimiento que se deberá seguir para el nombramiento y posesión de las personas incluidas en la lista de elegibles.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación se produjeron los nombramientos de las personas incluidas en la lista de elegibles, en el término establecido para el efecto.

Si bien es cierto, existe la expectativa por ver materializado el derecho a ser incorporados a la carrera administrativa de aquellas personas que fueron nombradas para los cargos de Procuradores Judiciales I y II, no lo es menos, que existen derechos fundamentales que podrían verse gravemente vulnerados al momento de producirse las posesiones de quienes asumirían los cargos que salieron a concurso público mediante Resolución No. 040 de 20 de enero de 2015 y la Convocatoria 004 de 23 de enero de 2015. Referencia expediente T 3706556. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T 186 de 2013, T 156 de 2014 y T 326 de 2014.

Tal es la situación en que particularmente me encuentro al conformar el grupo de servidores públicos, Miembros de la Procuraduría General de la Nación que como indica reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, ostenten la calidad de PREPENSIONADO. Esto es, de quienes se encuentren a tres años o menos, de completar los requisitos legales exigidos para acceder a la pensión de jubilación.

Como demostrare mediante la Acción de amparo que invoco para evitar la grave e inminente vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al derecho al trabajo, a la equidad, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital, en mi condición de sujeto de especial protección como PREPENSIONADA, indico que de manera ininterrumpida por 20 años 11 meses y 3 días me he desempeñado como servidora pública en la Procuraduría General de La Nación.

En el momento actual, tengo la expectativa cierta de cumplir con las disposiciones que en materia laboral rigen los derechos de quienes aspiren a obtener pensión de jubilación, para el caso personal, tengo con la Procuraduría General de La Nación (987.43) semanas

cotizadas en Colpensiones¹ Fondo Estatal Administrados de los dineros destinados a tal fin y con la Superintendencias de sociedades trabaje por espacio de 12 años tal como lo acredito, y tengo 64 años de edad.

Pues bien, aunque ya complete el requisito legal y ya salió la Resolución de aprobación GNR 26945 del 27 de enero de 2014 radicado No. 2013-4042950-2013- 915, la misma se encuentra impugnada mediante escrito de apelación de fecha 08 de octubre de 2014, por contener errores de liquidación por parte de COLPENSIONES, por lo tanto, todavía no he sido incluida en nómina de pensión de jubilación ya que el recurso se encuentra en trámite.

Así las cosas, de producirse en los tiempos establecidos las posesiones de quienes asumirían los cargos de procuradores judiciales penales I y II, dependientes de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, uno de los cuales desempeño desde hace 20 años, 11 meses, el correspondiente a la Procuraduría 276 Judicial I Penal Código 3PJ Grado EG, se verían vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al derecho al trabajo, a la equidad, a la Estabilidad Laboral Reforzada y al Mínimo Vital, en mi condición de sujeto de especial protección como PREPENSIONADA.

Baste para ello, destacar la protección reforzada que el legislador ha previsto para amparar derechos fundamentales de servidores ad portas de adquirir el derecho a pensionarse, mediante las sentencias proferidas tanto por la Corte Constitucional T 186 de 2013, T 156 de 2014 y T 326 de 2014, **T 357 16, EXPEDIENTE T 537722** como por el Consejo de Estado Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Luis Rafael Vergara Quintero, 16 de febrero de 2012, No. 25000 23 25 000 203 05388 01 1585 08, Sección Segunda, No. 73001233300020130063 2013 49820 14021816, Consejera Ponente Sandra Lizet Ibarra, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, No. 050012333000 2012 0028501. N.I. 3685 2013.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, consideran que la Acción de Amparo en materia de concurso de meritos es procedente, en cuanto que, el debate y discusión de los actos administrativos que rigen estas materias en la jurisdicción Contencioso Administrativa, constituyen el medio idóneo, que no de protección legítima y eficaz, por cuanto, la causación de un daño inminente e irreparable producido con la publicación de la lista d elegibles, para el caso concreto contenida en la Resolución 340 de 08 de julio de 2016 implica de plano el riesgo inmediato en que se encuentran los derechos fundamentales que me asisten como sujeto de especial protección, en calidad de PREPENSIONADA.

La circunstancia actual de encontrarse en desarrollo el concurso público convocado por al Procuraduría General de la Nación, demanda de manera urgente la adopción de una medida de protección como único medio eficaz para garantizar mis derechos fundamentales actualmente en riesgo. La misma Corporación en sentencia T 045 de 2011, se refirió a la procedencia de la acción de tutela cuando: ***“...la persona afectada no tiene otro mecanismo distinto y eficaz”, para defender sus derechos y “...cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.”***

¹ Reporte de semanas cotizadas en pensiones actualizado a 30 de agosto de 2016.

PRETENSIONES

PRIMERO. Garantía y respeto a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la equidad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital, en mi condición de sujeto de especial protección como PRPENSIONADA.

SEGUNDO. Se ordene a la Procuraduría General de la Nación abstenerse de proveer el cargo de Procurador 276 Judicial I Penal de Villavicencio, hasta tanto se me garantice el derecho Constitucional a la estabilidad laboral reforzada y hasta que se me reconozca la pensión de jubilación.

PRUEBAS

- Certificación expedida por el Jefe de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, respecto de mi vinculación a la entidad, el cargo que desempeño y el tiempo de servicio a la institución.
- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia de la Resolución 040 del 20 de enero de 2015 ***Por medio de la cual se da apertura y se reglamente la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la entidad***
- Fotocopia de la Convocatoria 011 2015 de 23 de enero de 2015.
- Resolución 340 de 11 de julio de 2016 ***Por medio de la cual se establece una lista de elegibles.***
- Copia del Derecho de Petición dirigido al Procurador General de la Nación, el 17 de agosto de 2016, recibido en la misma fecha en la Oficina de Correspondencia de la Entidad.
- Copia de la Historia Laboral de Colpensiones con el número de semanas cotizadas.
- Copia recurso de reclamación en trámite.
- Copia de la Circular Externa 01 de 2013 cuyo asunto es la "Inclusión en nómina de pensionados- Decreto 2245 de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho al debido proceso, artículo 29 de la Constitución Nacional aplicable a todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Derecho a hacer uso de la Acción de Tutela, artículo 86 de la Constitución Nacional para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Derecho a la igualdad, artículo 13 de la Constitución Nacional, todas las personas nacen iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

Derecho al trabajo, artículo 40 de la Constitución Nacional.

MEDIDA PROVISIONAL

Se solicita como medida provisional, ordenar a la Procuraduría General de la Nación, abstenerse de darle posesión a la persona que haya sido nombrada en el cargo que hasta el

momento ostento como Procuradora 276 Judicial Penal I para asuntos penales de esta ciudad, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

JURAMENTO

Manifiesto a los señores magistrados bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ni contra la misma institución y dependencias.

ANEXOS

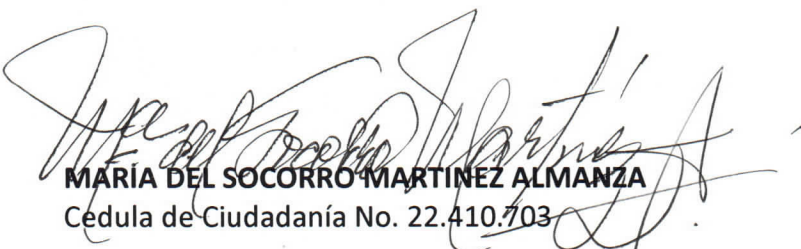
Los anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionada Procuraduría General de la Nación y las dependencias incluidas en la presente acción, en la carrera 5 No. 15 80 de la ciudad de Bogotá, D.C. dcap@procuraduría.gov.co.

La suscrita en la Calle 38 No 30 A 64 Piso 12. Edificio DAVIVIENDA. Villavicencio Meta. Ferminadaza1962@hotmail. Com. *Cel. 310 7743601*

Cordialmente,



MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ALMANZA
Cedula de Ciudadanía No. 22.410.703

Anexos Los anunciados en folios.